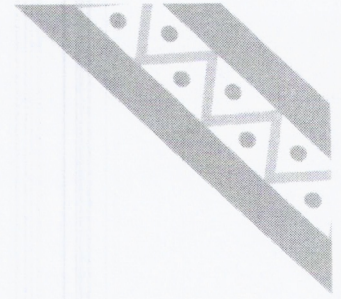




San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
 Dignidad y bienestar para el pueblo



REGIDOR DE
 DESARROLLO URBANO
 ECOLOGIA MEDIO
 AMBIENTE AGUAS Y
 SERVICIOS PÚBLICOS
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027



REGIDORA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA
 Y ACTIVIDADES
 CULTURALES
 DEPORTIVAS
 Y SOCIALES
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN
 PUEBLA**

Tekiwahkapan

DIGNIDAD Y BIENESTAR PARA EL PUEBLO

ADMINISTRACIÓN 2024-2027



SÍNDICO
 MUNICIPAL
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN,
 PUE.
 2024 - 2027



REGIDORA DE
 GRUPOS VULNERABLES
 Y PERSONAS CON
 DISCAPACIDAD
 JUVENTUD
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027



REGIDOR DE
 IGUALDAD
 DE GÉNERO
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027



SECRETARÍA DE
 AYUNTAMIENTO
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN,
 PUE.
 2024 - 2027



REGIDOR DE
 JUSTICIA,
 SEGURIDAD PÚBLICA
 Y PROTECCIÓN CIVIL
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027



REGIDOR DE
 FISCALÍA Y
 HACIENDA PÚBLICA
 MUNICIPAL
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

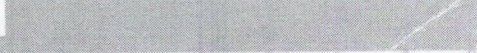


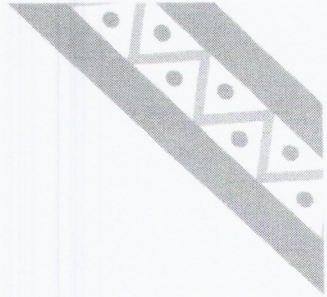
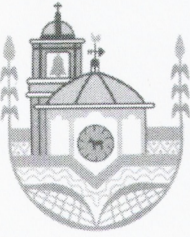
REGIDORA DE
 SALUBRIDAD Y
 ASISTENCIA
 PÚBLICA
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027



REGIDOR DE
 INDUSTRIA,
 COMERCIO,
 AGRICULTURA
 Y GANADERÍA
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

Dignidad y bienestar para el pueblo





TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente Reglamento de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento del San José Miahuatlán, Puebla y sus Unidades Administrativas, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización, las atribuciones y el funcionamiento de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento y Juntas Auxiliares, supeditadas al mismo sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

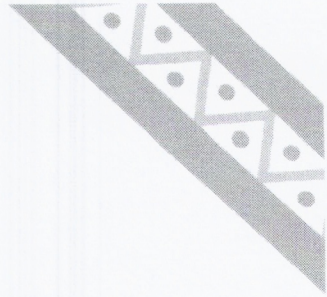
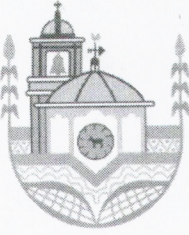
El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, a través del procedimiento idóneo hará del conocimiento a los pueblos originarios y/o indígenas propuestas de planes y programas, que causen algún impacto significativo en su entorno o vida de dichos pueblos.

ARTÍCULO 2

El objeto del Reglamento es normar:

- I. La formación, competencia, instalación y sede del Ayuntamiento;
- II. Las facultades y obligaciones de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicatura Municipal;
- III. La integración, denominación, facultades y obligaciones de las comisiones permanentes o transitorias del Ayuntamiento;
- IV. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Las ausencias de los miembros del Ayuntamiento;
- VI. Las sanciones disciplinarias y responsabilidades administrativas en las que pueden incurrir los servidores públicos municipales por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y
- VII. La organización, funciones y atribuciones de la Administración Pública Centralizada del Municipio de San José Miahuatlán Puebla



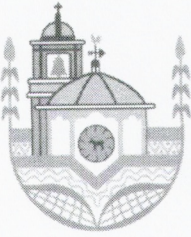


ARTÍCULO 3

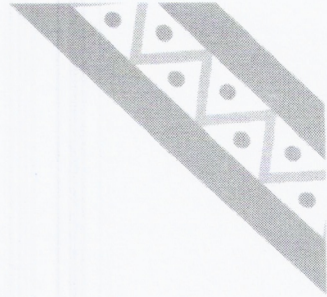
Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán, Puebla;
- II. Cabildo: El Al órgano Colegiado, deliberativo y decisorio, conformado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las y los Regidores, Sindico/a Municipal, y el /la Secretario/a del Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla;
- III. Contralor: El Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla;
- IV. Comisión: Los órganos colegiados integrados de manera plural por los Regidores, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;
- V. Ley: La Ley Orgánica Municipal;
- VI. Municipio: El Municipio de San José Miahuatlán, Puebla;
- VII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de San José Miahuatlán, Puebla;
- VIII. Reglamento: El Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla;
- IX. Regidores: Los Regidores que integran el Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla;
- X. Secretario: El Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla;
- XI. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Síndico: El Titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla;
- XIII. Tesorero: El Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla;
- XIV. Unidades Administrativas: Las Direcciones y Unidades Administrativas descritas en el Reglamento.





San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



TÍTULO SEGUNDO
DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LA INSTALACIÓN Y SEDE DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4

El Ayuntamiento es el órgano de gobierno cuya función es colegiada, integrado por el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico.

ARTÍCULO 5

El Ayuntamiento deberá residir en la cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal o en el recinto que para el efecto sea declarado como tal. En casos de fuerza mayor podrá trasladar sus oficinas a otro recinto, el cual se tendrá como oficial mientras dure la situación que obligo el traslado.

ARTÍCULO 6

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años y entrará en funciones el quince de octubre del año que corresponda.

ARTÍCULO 7

En la fecha de su instalación, el Ayuntamiento celebrará sesión solemne, la Presidencia Municipal convocará a los integrantes del Ayuntamiento. Instalado, el Presidente Municipal rendirá la protesta de Ley. Acto seguido, el Presidente Municipal tomará la Protesta de Ley correspondiente a los demás integrantes del Ayuntamiento, con lo cual se declarará formalmente instalado.

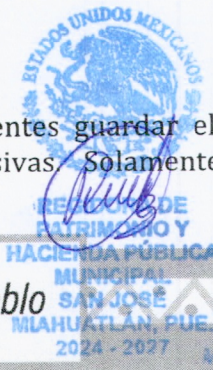
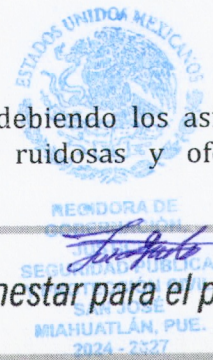
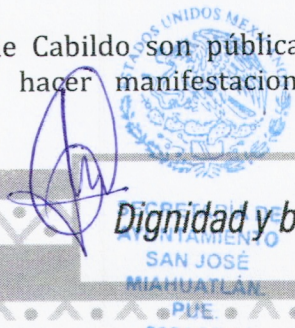
CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8

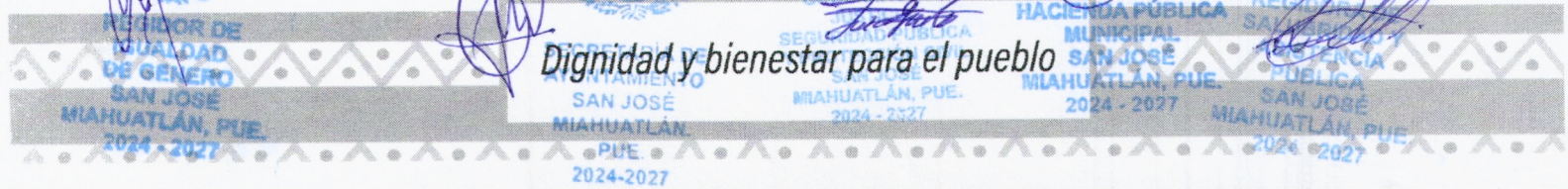
Las sesiones del Cabildo serán deliberativas, resolutivas y se desarrollarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento. Podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, y practicarse inclusive en días inhábiles.

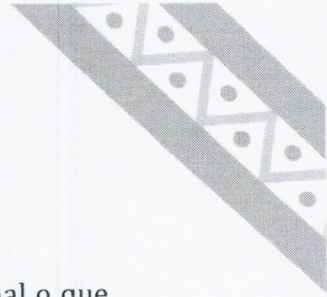
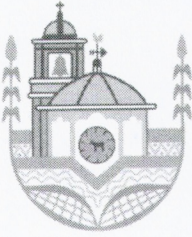
ARTÍCULO 9

Las Sesiones de Cabildo son públicas debiendo los asistentes guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas. Solamente podrán



Dignidad y bienestar para el pueblo





celebrarse sesiones privadas cuando se trate de asuntos de Seguridad Nacional o que afecten la gobernabilidad del Municipio y deberán ser extraordinarias. Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en las Sesiones privadas.

ARTÍCULO 10

En las sesiones, los Regidores ocuparán los asientos sin preferencia alguna, con excepción del Presidente Municipal quien ocupará el situado al centro; el Síndico quien se situará a la derecha del Presidente Municipal y el Secretario quien deberá ubicarse a su izquierda.

ARTÍCULO 11

Para que una sesión sea válida, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, así como el Secretario. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión de Cabildo, no se encuentran presentes sus integrantes en número suficiente para la declaración de quórum, se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se citará a una nueva sesión.

ARTÍCULO 13

El Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente y, en casos necesarios, cuando existan motivos que las justifiquen se realizarán las extraordinarias.

ARTÍCULO 14

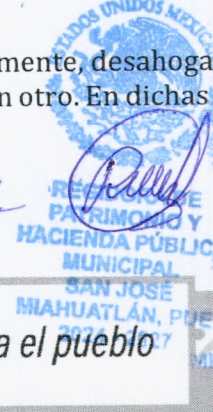
En la primera sesión del Ayuntamiento, se determinará el día y hora de cada mes en que se celebrará la sesión ordinaria.

ARTÍCULO 15

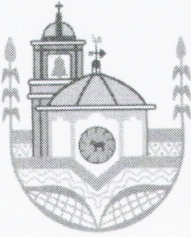
Las sesiones ordinarias durarán hasta tres horas, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo de la mayoría de los integrantes por el tiempo necesario, dada la importancia del asunto que se esté discutiendo.

ARTÍCULO 16

Las sesiones solemnes tendrán por objeto, exclusivamente, desahogar los asuntos para los que sean convocadas, no pudiendo tratarse ningún otro. En dichas sesiones no habrá debate ni interpelación.



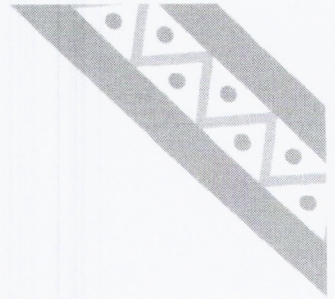
Amelia C...
Regidor de Grupos Vulnerables



San José Miahuatlán

Tekiwahkapan 2024 - 2027

Dignidad y bienestar para el pueblo



ARTÍCULO 17

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto realice el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18

Las sesiones solemnes son aquellas a las que el Ayuntamiento les otorgue ese carácter por la importancia de los asuntos a tratar, de forma enunciativa más no limitativa serán:

- I. La de instalación del Ayuntamiento;
- II. Cuando el Presidente Municipal deba rendir el informe anual respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- III. Aquellas en las que asistan los titulares de los Poderes Públicos Federales y/o Estatales;
- IV. Cuando el Ayuntamiento otorgue premios o reconocimientos en términos de la normatividad aplicable, y
- V. Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

ARTÍCULO 19

Quando alguna persona integrante del Ayuntamiento se presente a la sesión una vez iniciada esta, el Secretario hará constar en el acta de la Sesión su incorporación, considerando su participación y votación a partir de dicho momento. La persona integrante del Ayuntamiento que no asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán presentar justificante al siguiente día hábil ante contraloría.

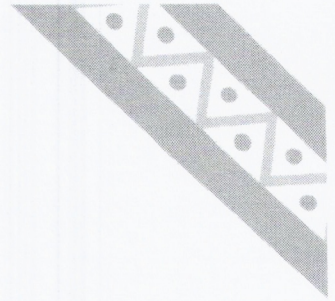
ARTÍCULO 20

Si por causa justificada alguna persona del Ayuntamiento, no puede permanecer en la sesión de Cabildo, deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente Municipal para retirarse de la misma. El voto del Regidor ausente no podrá computarse en ningún sentido. La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum.



Dignidad y bienestar para el pueblo

Roberto Méndez



CAPÍTULO III
DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 21

Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal convocar a las sesiones de Cabildo, por conducto del Secretario quien lo hará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, en los términos del presente Reglamento, con excepción de las sesiones extraordinarias que podrán convocarse hasta con doce horas de anticipación. Para celebrar sesiones de Cabildo deberá convocarse a todos sus integrantes, precisando el lugar, la fecha y la hora en que deberá llevarse a cabo la sesión.

ARTÍCULO 22

La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos.

ARTÍCULO 23

El Presidente Municipal podrá solicitar el receso de la sesión, especificando el tiempo y las causas por las cuales se solicita.

ARTÍCULO 24

Las sesiones ordinarias de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum y apertura de la sesión;
- III. Lectura y Aprobación el orden del día;
- IV. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los documentos, Puntos de Acuerdos y Dictámenes listados;
- V. Asuntos generales, y
- VI. Cierre de la sesión.

Artículo 25

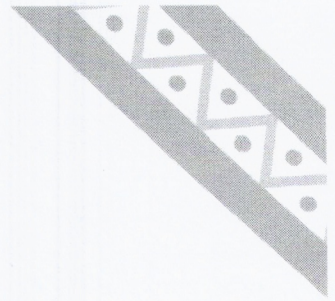
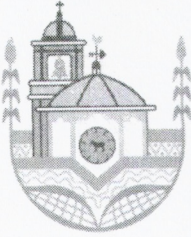
Las sesiones extraordinarias de cabildo se desarrollarán de la misma manera que las ordinarias como lo estipula el artículo anterior con excepción de asuntos generales que solo se tratarán en cabildos ordinarios.

ARTÍCULO 26

Las sesiones solemnes de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional e Himno al Estado de Puebla;
- IV. Intervenciones con motivo de la sesión, y
- V. Cierre de la sesión.





ARTÍCULO 27

Las Sesiones serán abiertas por el Presidente usando las formas: al inicio, "se abre la sesión" y al final "se levanta la sesión".

**CAPÍTULO IV
 DE LAS DISCUSIONES**

ARTÍCULO 28

Las discusiones sólo pueden producirse por los asuntos enlistados en el orden del día y su trámite.

ARTÍCULO 29

Los asuntos que sean turnados a las Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento. Cualquier asunto turnado a Comisión para su estudio y resolución deberá dictaminarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. En caso de que la Comisión a quien se turnó el asunto no lo dictamine en el mencionado plazo, el Cabildo podrá reenviarlo a cualquier otra Comisión para su dictaminación.

ARTÍCULO 30

El Presidente de cada Comisión enviará los dictámenes al Secretario, acompañados en su caso del expediente correspondiente.

ARTÍCULO 31

Recibido el dictamen el secretario lo listará para ser discutido en la siguiente sesión, y lo entregará a los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a dicha sesión.

ARTÍCULO 32

En la sesión correspondiente para el análisis y discusión del dictamen, el Secretario informará al pleno, dando cuenta del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 33

El Presidente Municipal abrirá el asunto a discusión con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento dentro del plazo previsto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34

En la discusión de los asuntos a tratar, participarán todos los integrantes del Ayuntamiento que así lo soliciten. El Secretario tomará lista de los solicitantes del uso de la palabra, comunicándosele al Presidente Municipal para que se le conceda conforme a ese turno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ECOLÓGICO, MEDIO AMBIENTE, DEPORTIVAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SINDICO MUNICIPAL SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDOR DE IGUALDAD DE GENERO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024-2027

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

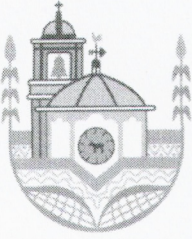
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES PERMANENTES DE DISCAPACIDAD Y JUVENTUD SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

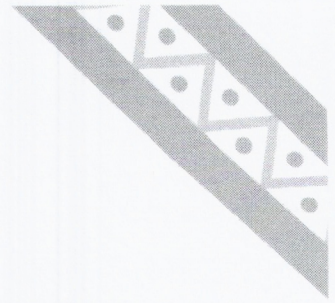
Robert...



San José Miahuatlán

Tekiwahkapan 2024 - 2027

Dignidad y bienestar para el pueblo



ARTÍCULO 35

El Presidente Municipal al dirigir los debates podrá tomar parte en la discusión las veces que considere necesario.

ARTÍCULO 36

Las intervenciones de los Regidores se sujetarán al siguiente orden:

- I. Para presentar un punto de acuerdo, dictamen o cualquier otra resolución, el ponente podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos, y
II. Posteriormente se abrirá el debate a discusión, dichas intervenciones no podrán exceder de diez minutos;
III. Ningún Regidor podrá ser interrumpido en sus intervenciones con excepción de las mociones.
IV. El Presidente Municipal procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 37

Habiéndose dado lectura al punto de acuerdo, dictamen o cualquier otra resolución, será sometido para su discusión en lo general de conformidad con lo siguiente:

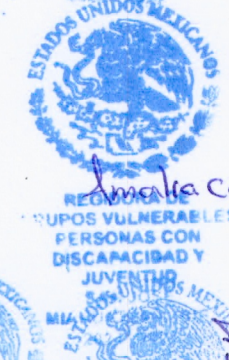
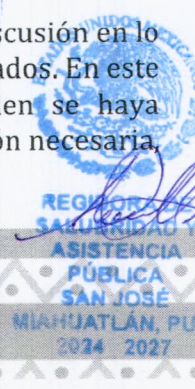
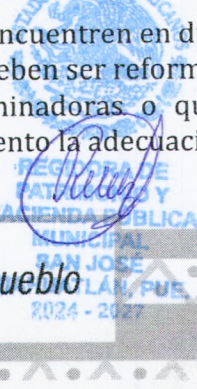
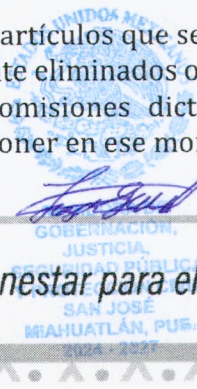
- I. Los Regidores deberán, en su caso, reservarse en lo particular los artículos, párrafos, incisos o apartados que consideren necesarios;
II. Intervendrán en la discusión quienes se hayan anunciado en términos del artículo 34 de este Reglamento;
III. Agotada las intervenciones, el Presidente Municipal consultará a los Regidores si alguien más desea hacer el uso de la palabra, de ser así, se abrirá una lista de hasta tres oradores en contra y tres a favor. De no haber oradores en contra no procederá lista de oradores a favor, y
IV. Acabada la discusión se procederá a la votación en lo general.

ARTÍCULO 38

En caso de que una propuesta de dictamen o punto de acuerdo no sea aprobada en lo general, se preguntará en votación económica, si el dictamen se devuelve a las Comisiones dictaminadoras. Si la votación fuere afirmativa, se enviará a las Comisiones para que lo modifiquen o reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

ARTÍCULO 39

Cuando no sean aprobados uno o varios artículos que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer en ese momento la adecuación necesaria,



Dignidad y bienestar para el pueblo

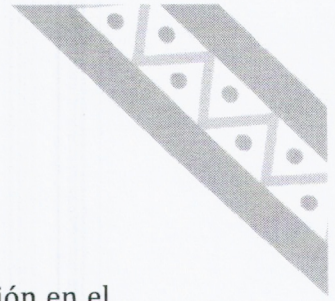
Reservado por Bta. C.A.



San José Miahuatlán

Tekiwahkapan 2024 - 2027

Dignidad y bienestar para el pueblo



o en su defecto, se turnará a las Comisiones para que propónganla modificación en el sentido de los debates, la que se someterá a discusión en la próxima sesión.

ARTÍCULO 40

Los oradores se dirigirán a los integrantes del Ayuntamiento sin otro tratamiento que el impersonal y nunca en forma directa a determinada persona. Para el caso de interpelaciones, se referirán a aquél a quien éstas vayan dirigidas, pero sin hacer uso de vocativo y quedando estrictamente prohibido entablar diálogos; dichas intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

ARTÍCULO 41

Durante las discusiones ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas a los integrantes del Ayuntamiento, ni a cualquier otra persona que legalmente tome parte en aquéllas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar al Cabildo. Si alguno infringiere estos preceptos el Presidente Municipal lo llamará al orden.

ARTÍCULO 42

Cualquier Regidor, aun cuando no esté inscrito en la lista de oradores podrá pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido el orador que las exprese; dichas intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

ARTÍCULO 43

Los puntos de acuerdo no requieren de la aprobación de la Comisión o Comisiones para ser presentados en Cabildo. En caso de que sean presentados o turnados a Comisión se seguirá el trámite correspondiente.

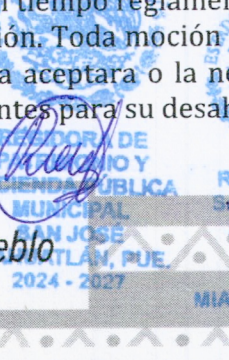
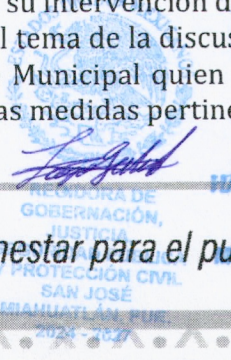
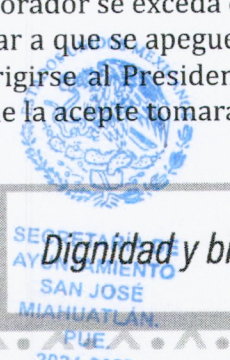
ARTÍCULO 44

Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, salvo el caso en que algún integrante del Ayuntamiento solicite una moción, ya sea de orden, de procedimiento o al orador.

ARTÍCULO 45

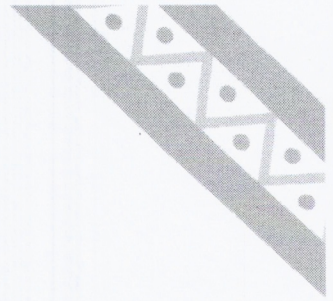
La moción de orden procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- I. Solicitar la suspensión de la sesión por existir una alteración del orden;
- II. Exhortar al orador para que se conduzca con respeto cuando su intervención sea ofensiva;
- III. Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo reglamentario, y
- IV. Exhortar a que se apegue al tema de la discusión. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente Municipal quien la aceptara o la negará, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para su desahogo.



Dignidad y bienestar para el pueblo

Roberto Urbina



ARTÍCULO 46

La moción de procedimiento procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- I. Verificar el quórum;
- II. Dispensar trámite;
- III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- IV. Señalar error en el procedimiento;
- V. Solicitar el retiro de un dictamen o asunto sometido a consideración del Cabildo;
- VI. Solicitar que se posponga la discusión de un tema por tener relación con otro punto contenido en el orden del día, y
- VII. Solicitar algún receso durante la sesión.
- VIII. Toda moción de procedimiento se dirigirá al Presidente Municipal, quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para su desahogo.

ARTÍCULO 47

Toda moción al orador se dirigirá al Presidente Municipal, quien a su vez consultará al orador para preguntarle si la acepta o la niega. En caso de aceptarla, el solicitante de la moción tendrá una sola intervención que no excederá de un minuto y no tendrá derecho a réplica. La moción al orador procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- I. Preguntarle si acepta alguna interpelación para solicitar alguna aclaración al orador, y
- II. Preguntarle si acepta alguna interpelación para interrogar al orador sobre el origen de la información a que hace referencia en su intervención.

ARTÍCULO 48

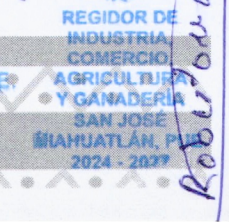
En caso de que el orador incurra en una alusión personal, el aludido deberá esperar a que concluya la intervención para solicitar la palabra por única vez al Presidente Municipal.

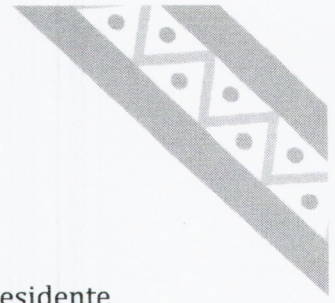
**CAPÍTULO V
 DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 49

Las resoluciones o acuerdos del Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 50





Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico; en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 51

Las votaciones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Mayoría Simple, es el resultado de la suma de votos de los presentes que forman la cantidad superior;
- II. Mayoría Absoluta, es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, la mitad más uno de los presentes, y
- III. Mayoría Calificada, es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 52

Las votaciones del Ayuntamiento podrán realizarse de forma económica y nominal. El sentido del voto puede ser a favor, en contra o en abstención. Para que proceda la abstención esta deberá justificarse.

ARTÍCULO 53

Por regla general las votaciones de las resoluciones o acuerdos del Cabildo serán económicos. Se realizará votación nominal cuando algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, y la mayoría lo apruebe en ese sentido.

ARTÍCULO 54

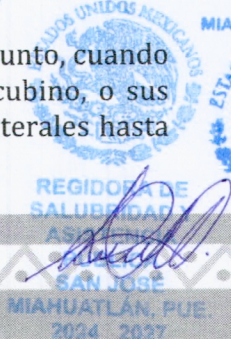
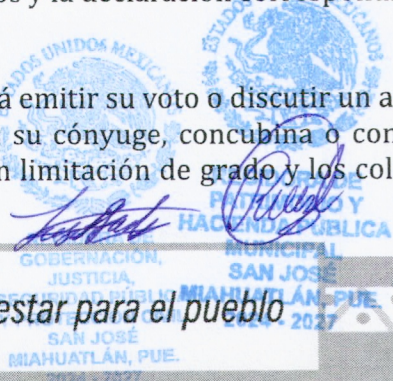
La votación económica consistirá en que al sujetarse a votación los acuerdos o resoluciones, los integrantes del Ayuntamiento que se manifiesten a favor deberán levantar la mano, posteriormente lo harán quienes se manifiesten en contra y de ser necesario los que se manifiesten en abstención, dando a conocer el Secretario en voz alta el resultado de esta, haciendo la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 55

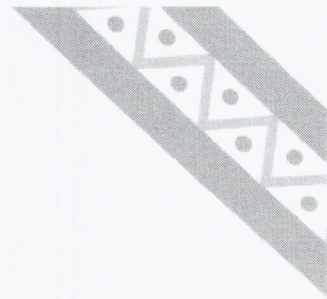
La votación nominal consistirá en que el Secretario leerá en voz alta el nombre de todos los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión; al escuchar su nombre, cada integrante del Ayuntamiento manifestará en voz alta el sentido de su voto. Concluida la votación el Secretario, preguntará si algún integrante del Ayuntamiento falta por votar; no habiéndolo, hará el cómputo de los votos y la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 56

Ningún integrante del Ayuntamiento podrá emitir su voto o discutir un asunto, cuando tengan conflicto de interés, tenga interés su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta tercer grado.



2024 de 2027



CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 57

El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma.

Los Regidores deberán asistir con puntualidad a las sesiones de las Comisiones que el Ayuntamiento les ha encomendado.

ARTÍCULO 58

Los integrantes del Ayuntamiento que incumplan con lo establecido en el artículo anterior, de forma injustificada y reiterada, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 59

Las comisiones transitorias se nombrarán por el Ayuntamiento para asuntos especiales, cada vez que sea necesario.

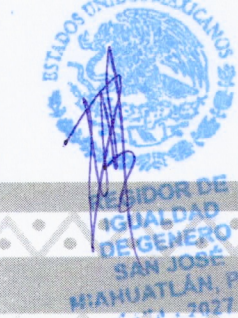
ARTÍCULO 60

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

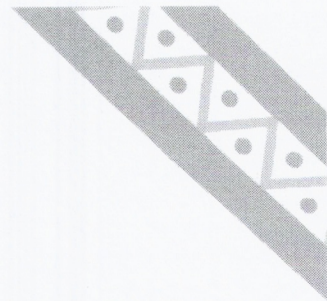
- I. De Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
- III. De Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;
- IV. De Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
- V. De Salubridad y Asistencia Pública;
- VI. De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;
- VII. De Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud;
- VIII. De Igualdad de Género, y
- IX. Las demás que sean necesarias de acuerdo con los recursos y necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 61

Cuando alguna comisión considere que conviene diferir o suspender el curso de cualquier asunto, no lo acordará por sí misma, sino que emitirá dictamen exponiendo esta necesidad al Ayuntamiento, para que éste acuerde lo conveniente.



Roberto...



ARTÍCULO 62

Son aplicables a las comisiones, las siguientes disposiciones:

- I. En el desempeño de su encargo, se limitarán a los gastos autorizados por el Ayuntamiento;
- II. Los gastos no autorizados por el Ayuntamiento serán por cuenta de la Comisión;
- III. En cada cambio de administración municipal, las comisiones deberán entregar al Ayuntamiento electo, bajo inventario, los bienes que hayan tenido bajo su custodia con motivo de su desempeño, y
- IV. Previa autorización del Presidente Municipal, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas Municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su área.

CAPÍTULO VII
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 63

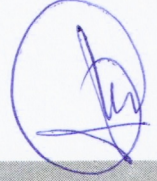
La integración de las Comisiones se hará por planilla a propuesta del Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidores, en la primera sesión extraordinaria que celebre el Cabildo.

ARTÍCULO 64

Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Los integrantes de las Comisiones tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 65

Una vez aprobadas las Comisiones, estas deberán instalarse en un plazo de treinta días naturales contados a partir de su integración con la finalidad de que empiecen a realizar los trabajos de su competencia.



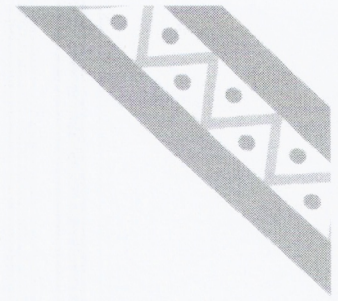
REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA



San José Miahuatlán

Tekiwahkapan 2024 - 2027

Dignidad y bienestar para el pueblo



TÍTULO TERCERO
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 66

El Ayuntamiento estará presidido por un Presidente Municipal, que será electo en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones aplicables de la Legislación Electoral, y esta Ley.

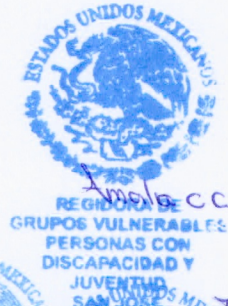
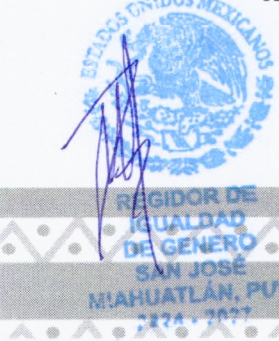
ARTÍCULO 67

El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Ayuntamiento con base en los recursos disponibles, mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades y procurará la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 68

El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

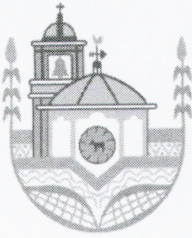
- I. Citar a Sesiones Extraordinarias de Cabildo, con apoyo del Secretario;
II. Asistir con puntualidad a las Sesiones de Cabildo para presidirlas;
III. Hacer la declaratoria del inicio de las Sesiones de Cabildo;
IV. Definir el proyecto de Orden del Día de las Sesiones del Cabildo, con apoyo del Secretario;
V. Dirigir las Sesiones de Cabildo cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;
VI. Hacer uso de la palabra en las Sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando;
VII. Conceder el uso de la palabra en las Sesiones de Cabildo a los integrantes en el orden que lo soliciten;
VIII. Solicitar al Secretario recabe la votación respectiva al punto en discusión;
IX. Mantener el orden en el Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones, para lo cual podrá llamar la atención a los asistentes y en su caso ordenar la salida a quien perturbe el orden;
X. Solicitar el auxilio de la fuerza Pública con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
XI. Procurar que los demás integrantes del Ayuntamiento guarden el respeto entre sí y al Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, pudiendo amonestar o, en su caso, proponer al pleno la imposición de medidas disciplinarias para lograr el orden necesario, consistentes en extrañamiento u ordenar el desalojo del recinto donde se realice la Sesión.



Dignidad y bienestar para el pueblo

AYUNTAMIENTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.

2024-2027



San José Miahuatlán

Tekiwahkapan 2024 - 2027

Dignidad y bienestar para el pueblo

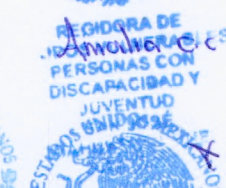
- XII. Delegar de conformidad con las disposiciones aplicables a quien considere pertinente, verificando en forma permanente el correcto ejercicio de las atribuciones delegadas;
- XIII. Resolver las mociones que se formulen por los integrantes del Ayuntamiento durante el desarrollo de las Sesiones;
- XIV. Citar en Sesión de Cabildo en los términos de la Ley Orgánica Municipal a cualquier servidor público municipal, quien sólo podrá ser cuestionado en relación con el tema que motive su comparecencia;
- XV. Ordenar que los asuntos aprobados en Sesión se notifiquen a quien corresponda, y
- XVI. Hacer la declaratoria del cierre de la Sesión de Cabildo cuando esté agotada el orden del día.

CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 69

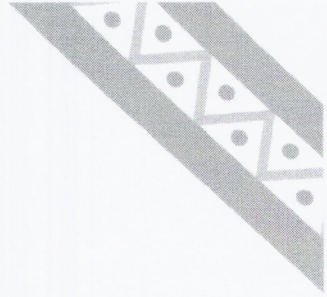
Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal tendrán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo participando con voz y voto en las mismas;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención en la Sesión de Cabildo;
- III. Guardar el respeto a los demás integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos municipales, comparecientes, público asistente y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Cabildo;
- IV. Asistir puntualmente, con voz y voto a las Comisiones de las que formen parte;
- V. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo;
- VI. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento;
- VIII. Apegar su actuar a las atribuciones establecidas en la Ley y Reglamento, en caso, contrario será causa de responsabilidad administrativa.



Dignidad y bienestar para el pueblo

Roberto A. G. S. O.



TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y DESPACHO

ARTÍCULO 70

El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y deberá dentro de los límites legales atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal de acuerdo al presupuesto de egresos y el Plan Municipal de Desarrollo vigente; y podrá crear, fusionar y extinguir las Unidades Administrativas y Entidades necesarias para el debido cumplimiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios municipales de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 71

El Presidente Municipal es el titular del Poder Ejecutivo Municipal y ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, a quien corresponde ejercer las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento Interno, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 72

El Presidente Municipal, para el buen ejercicio de sus funciones y atribuciones se apoyará de las Unidades Administrativas y las Entidades que conforme a ley se creen. El Presidente Municipal, podrá instaurar unidades de asesoría y apoyo, consejos, comités y comisiones administrativas, que se requieran para llevar a cabo las funciones competencia de la Administración Pública Municipal, que deriven de leyes, programas, convenios o acuerdos especiales que se suscriban de conformidad con la normatividad aplicable, los que serán órganos auxiliares de la Administración y se coordinarán en sus funciones con las Unidades Administrativas. El Acuerdo respectivo, especificará claramente la competencia que se atribuya a cada servidor público o Unidad Administrativa participante a fin de que permita el debido control de los procesos en trámite y concluidos. Asimismo, el Acuerdo respectivo procurará la coordinación entre los servidores públicos y/o Unidades Administrativas responsables y proveerá lo necesario para asegurar la observancia de la legalidad de los procedimientos que sean instrumentados, el debido ejercicio del gasto público y la evaluación de los resultados obtenidos. Lo anterior, con independencia de que los titulares de las Unidades Administrativas están obligados a coordinarse con sus similares, con el objeto de cumplir con las atribuciones y obligaciones que les correspondan.



REGIDORA DE DESARROLLO RURAL, POLICIA MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027



SÍNDICO MUNICIPAL
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027



REGIDOR DE IGUALDAD DE GÉNERO
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024-2027

SECRETARÍA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

REGIDORA DE FOMENTO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA ASISTENCIAL
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027



REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

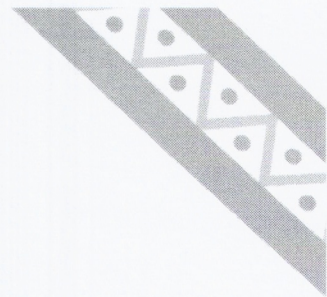
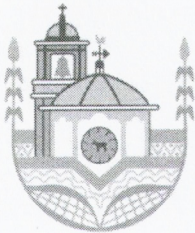


REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES: PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027



REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

Abel Cortés



ARTÍCULO 73

Las Juntas Auxiliares son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal y deberán coordinarse en sus acciones con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 74

Las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables; así como a su decreto de creación en el caso de las Entidades.

ARTÍCULO 75

El Presidente Municipal, a propuesta de las Unidades Administrativas es de la Administración Pública Municipal, someterá los manuales de organización y procedimientos a consideración del Cabildo.

ARTÍCULO 76

Las Unidades Administrativas deberán coordinarse entre sí, respecto de sus funciones, cuando así se requiera; y organizar toda la información referente a la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal.

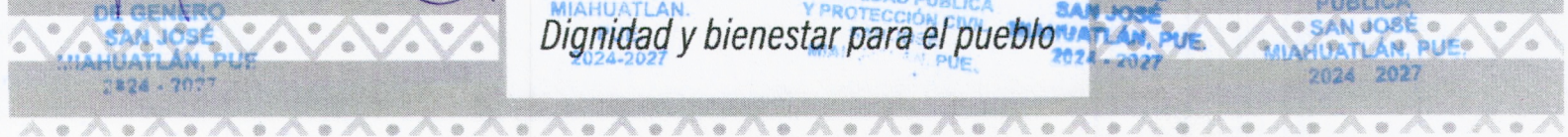
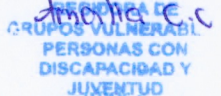
ARTÍCULO 77

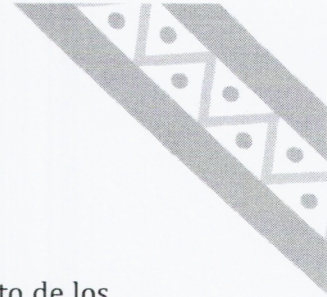
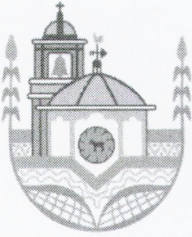
Los servidores públicos cuyo nombramiento no sea facultad de designación del Ayuntamiento, se podrá realizar por conducto del Secretario, previa autorización del Presidente Municipal. En el supuesto de que una Unidad Administrativa carezca de su titular, el Presidente Municipal podrá nombrar un Encargado de Despacho, mientras este es designado por el Ayuntamiento, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 78

La representación, trámite y resolución de los asuntos que legalmente corresponden al Presidente Municipal, y no se traten de indelegables, serán ejercidos conforme al límite de competencias que derivan de este Reglamento y que se distribuyen entre las diversas Unidades Administrativas que Centralizada. El conforman la Administración Pública Presidente Municipal y los Titulares de las Unidades Administrativas para la mejor atención y desahogo de los asuntos que corresponden, podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que, por disposición legal reglamentaria o por acuerdo de Cabildo, deban ser ejecutados directamente por él.

El Presidente Municipal podrá ejercer directamente las atribuciones que este Reglamento le confiere a las distintas Unidades Administrativas, sin necesidad de acordarlo por escrito.





manuales, lineamientos, acuerdos y circulares aplicables sean del conocimiento de los servidores públicos involucrados en su instrumentación. Cuando disposiciones diversas contenidas en leyes, reglamentos, acuerdos o convenios se dirijan a la Unidad Administrativa de su adscripción, los servidores públicos cuya competencia participe en el cumplimiento de estos, deben actuar en consecuencia sin necesidad de acuerdo.

ARTÍCULO 84

Cada servidor público es responsable de la eficiencia y eficacia de su labor y de cada disposición que le atribuya una competencia específica. La estructura y distribución de competencias, serán la base para el control de procesos en trámite y concluidos, de tal forma que la limitación de la competencia constituirá el sustento para la individualización de las imputaciones, las sanciones y las demás consecuencias atribuibles al incumplimiento de los principios que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 85

Los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas, deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos que por razón de su empleo, cargo o comisión generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado. Cada servidor público integrante de las Unidades Administrativas será responsable de vigilar, acorde al ámbito de su competencia, que con su actuación se impida la actualización de las figuras jurídicas de prescripción, preclusión, caducidad, lesividad o cualquier otra que extinga el ejercicio de un derecho adjetivo o sustantivo o que implique la pérdida o menoscabo del patrimonio que es propio del Municipio o que administra.

ARTÍCULO 86

Los Titulares de las Unidades Administrativas, con la finalidad de cumplir con los objetivos, metas y líneas de acción programadas en la Administración Municipal tendrán la obligación de rendir al Presidente Municipal un informe de actividades, así como el avance y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en los Programas Operativos Anuales; dicha información será la base para llevar a cabo el informe anual que rinda el Presidente Municipal sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal a más tardar el último día hábil del mes de agosto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, COLOSIAS MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SÍNDICO MUNICIPAL
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN,
 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDOR DE IGUALDAD DE GÉNERO
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024-2027

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024-2027

SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

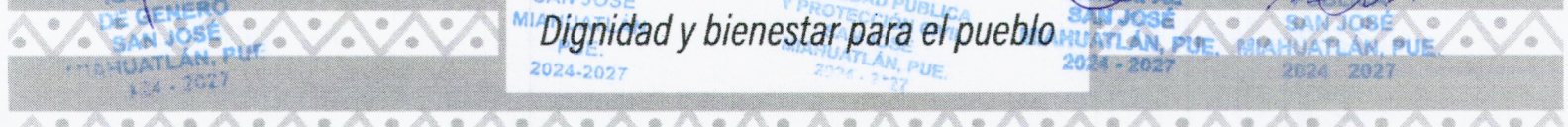
REGIDOR DE FISCALÍA Y HACIENDA PÚBLICA
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

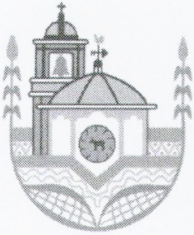
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
 2024 - 2027

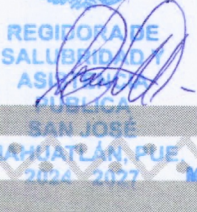
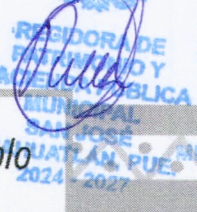
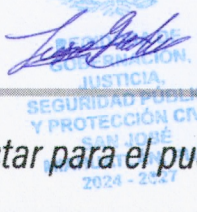
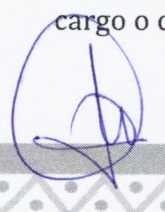




ARTÍCULO 87

Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de su superior jerárquico los programas, proyectos y acuerdos que incidan en el ámbito de su competencia o los asuntos encomendados a esta, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables; así como coordinar su ejecución;
- II. Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico le encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- III. Administrar la información generada por los sistemas informáticos que utilice en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Atender y, en su caso, proporcionar la información que les sea requerida para responder las solicitudes de acceso a la información, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Coordinar sus actividades con los demás titulares de las Unidades Administrativas, en los términos fijados por los ordenamientos respectivos o por su superior jerárquico;
- VI. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos, e informar sobre su desarrollo y resultado;
- VII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de su adscripción;
- VIII. Validar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia conforme a las facultades que legal y reglamentariamente les correspondan, de las que les hayan sido delegadas o de las que les correspondan por suplencia;
- IX. Proponer a su superior jerárquico la suscripción de los instrumentos jurídicos en el ámbito de competencia;
- X. Proporcionar y solicitar, la información, datos, cooperación y asesoría técnica que les sea requerida por otras Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XI. Proponer a su superior jerárquico las acciones que fomenten la participación ciudadana y social en aquellos asuntos de interés público de su competencia;
- XII. Coordinar mensualmente la noticia administrativa y estadística de la Contraloría Municipal y remitir a la Secretaría General;
- XIII. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios para el funcionamiento de su Unidad Administrativa y su actualización cuando así se requiera;
- XIV. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal a su cargo incurra en la deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, y





San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



XV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan de manera enunciativa no limitativa en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios que determine el Cabildo

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 88

Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Sindicatura Municipal;
- II. Dirección Jurídica;
- III. Secretaría General;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Dirección del Registro Civil;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Órgano Interno de Control;
- VIII. Dirección de Obras Públicas;
- IX. Dirección de Protección Civil;
- X. Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- XII. Dirección del Instituto de la Mujer; y
- XIII. Dirección de Servicios Municipales;

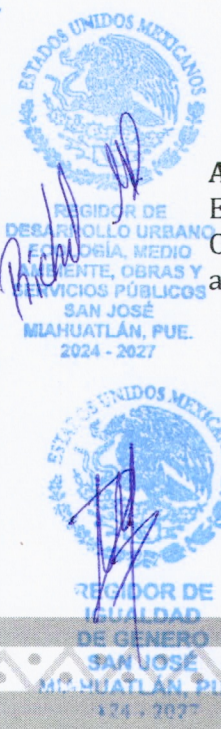


CAPÍTULO III
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 89

El Síndico Municipal además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal, tendrá las establecidas en el artículo 87 de este Reglamento, además de:

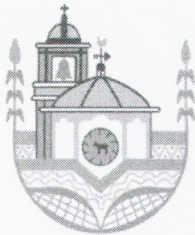
- I. Representar legalmente al Ayuntamiento en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales en que sea parte, así como en aquellos que determine el Presidente Municipal o el Cabildo.
- II. Proteger y defender los intereses patrimoniales del Municipio ante cualquier instancia jurisdiccional, administrativa o de conciliación.



Dignidad y bienestar para el pueblo
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 SAN JOSÉ
 MIAHUATLÁN, PUE.
 2024-2027



Roberta M. V. S. A.



San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



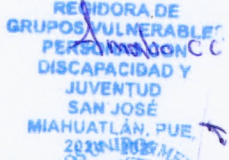
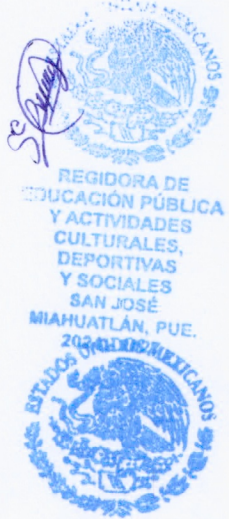
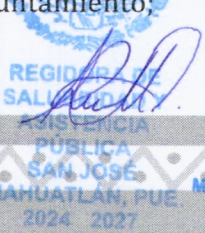
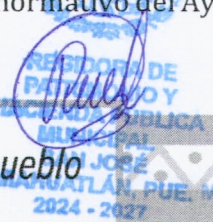
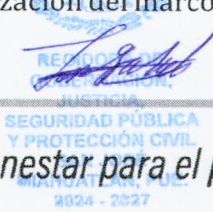
- III. Proporcionar asesoría y apoyo legal al Presidente Municipal, al Cabildo y a las dependencias de la administración pública municipal, en los asuntos que así lo requieran.
- IV. Emitir opiniones, dictámenes y asesorías sobre contratos, convenios, licitaciones y demás actos jurídicos que celebre el Ayuntamiento, garantizando su legalidad y observancia normativa.
- V. Supervisar la adecuada administración, uso y defensa de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, así como participar en la elaboración de inventarios y su actualización.
- VI. Revisar, validar y en su caso, autorizar jurídicamente la celebración de contratos, convenios, acuerdos y actos jurídicos de la administración pública municipal.
- VII. Iniciar y dar seguimiento a los juicios o procedimientos legales en los que el Ayuntamiento sea parte, incluyendo el seguimiento de procedimientos administrativos, civiles, penales, laborales y mercantiles.
- VIII. Participar en los procedimientos de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, y en todos aquellos que afecten los bienes municipales, conforme a las leyes aplicables.
- IX. Recibir y, en su caso, turnar o dar seguimiento a las quejas y denuncias ciudadanas relativas a posibles violaciones a derechos patrimoniales o intereses del Municipio.
- X. Emitir opiniones y asesorar al Cabildo en los temas jurídicos que se discutan en sus sesiones, cuando así lo requieran los regidores o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

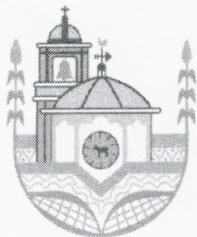
ARTÍCULO 90

Al frente de la Dirección Jurídica habrá un Director, quien estará adscrito a la Sindicatura Municipal, será nombrado por el Presidente Municipal, y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Atender las consultas y asesoría en los asuntos de carácter jurídico y normativo que le encomiende su superior jerárquico;
- II. Apoyar a su superior jerárquico como órgano de consulta, para asesorar a las Unidades Administrativas, en relación al estudio y análisis de reglamentos, acuerdos, circulares y demás normatividad competencia del Ayuntamiento;
- III. Elaborar y proponer la actualización del marco normativo del Ayuntamiento;



Abelardo...



San José Miahuatlán

Tekiwahkapan 2024 - 2027

Dignidad y bienestar para el pueblo



- IV. Formular y someter a consideración de su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, demandas, denuncias, desistimientos, contestaciones; ofrecer, rendir o desahogar pruebas, elaborar alegatos, promover incidentes, medios de impugnación, rendir informes y realizar los demás actos procesales en que sea parte o tenga algún interés el Ayuntamiento y dar seguimiento a los juicios hasta el cumplimiento de las resoluciones, y
- V. Atender las solicitudes de informes que requiera las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

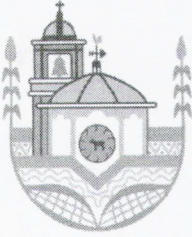
CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 91

El Secretario General será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal, tendrá además de las establecidas en el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Preparar, convocar, coordinar y dar fe de las sesiones de Cabildo; levantar actas, dar seguimiento a los acuerdos y certificar los documentos que emanen de las sesiones.
- II. Certificar, tramitar y expedir las copias certificadas, constancias, acuerdos y demás documentos oficiales del Ayuntamiento y de sus dependencias.
- III. Organizar, custodiar y supervisar el Archivo Municipal, asegurando su resguardo, conservación y disponibilidad para consulta.
- IV. Coordinar la comunicación oficial entre el Presidente Municipal, el Cabildo y las diferentes dependencias de la administración pública municipal.
- V. Recibir, registrar, distribuir y dar seguimiento a la correspondencia oficial del Ayuntamiento, asegurando su adecuada canalización.
- VI. Canalizar, dar seguimiento y resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes, quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía, así como coordinar audiencias públicas.
- VII. Coordinar las actividades administrativas de las dependencias municipales, en el ámbito de su competencia, para asegurar su adecuado funcionamiento.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la organización y funcionamiento del Ayuntamiento.
- IX. Proponer, revisar y dar seguimiento a la elaboración, reforma y actualización de los reglamentos municipales y demás disposiciones normativas internas.
- X. Representar al Ayuntamiento en actos cívicos, ceremonias y eventos oficiales cuando así lo determine el Presidente Municipal.



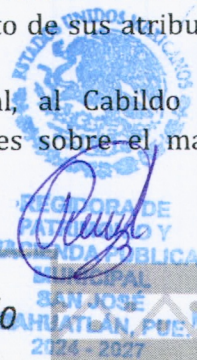
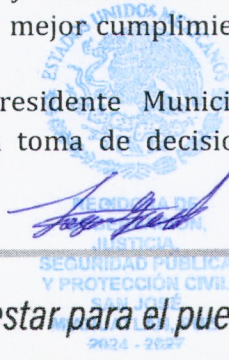
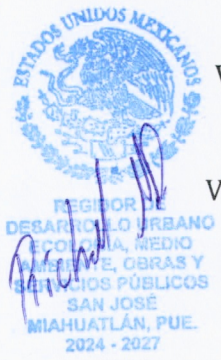


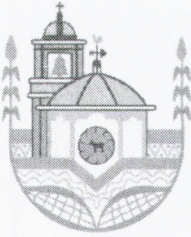
CAPÍTULO VI
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 92

El Tesorero será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal, tendrá además de las establecidas en el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Administrar, coordinar y supervisar la recaudación, control y registro de los ingresos municipales, incluyendo impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejora, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- II. Programar, autorizar y controlar el ejercicio del gasto público municipal, con base en el presupuesto aprobado y de acuerdo con la normatividad vigente, asegurando la correcta aplicación de los recursos.
- III. Administrar los fondos y valores municipales, vigilando su adecuada custodia y utilización, así como realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento.
- IV. Elaborar y presentar, con la periodicidad establecida por la normativa aplicable, los estados financieros, informes trimestrales, cuentas públicas y demás reportes contables y presupuestarios que le correspondan.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales y promover acciones de fiscalización que garanticen la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.
- VI. Dirigir y coordinar las actividades del personal adscrito a la Tesorería Municipal, estableciendo las políticas y procedimientos necesarios para un funcionamiento eficiente.
- VII. Participar en la elaboración del anteproyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, conforme a las políticas y lineamientos establecidos.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento políticas de cobranza y fiscalización para optimizar los ingresos municipales, así como implementar mecanismos de recuperación de adeudos.
- IX. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- X. Brindar asesoría financiera al Presidente Municipal, al Cabildo y a las dependencias municipales para la toma de decisiones sobre el manejo de recursos públicos.





San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



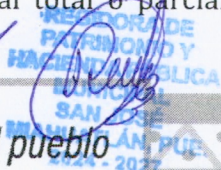
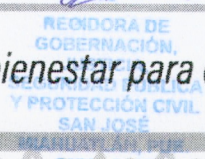
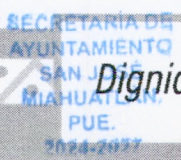
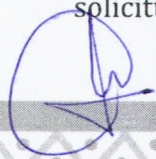
- XI. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como las que le delegue el Presidente Municipal o el Ayuntamiento en pleno.

**SECCION UNICA
DEL CONTADOR GENERAL**

ARTICULO 93

El Contador General estará adscrito a la Tesorería Municipal, será nombrado por el Presidente Municipal, y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Verificar la emisión, integración y presentación de los Estados Financieros y demás información contable, financiera, presupuestal, programática y complementaria, para su posterior aprobación por parte del Cabildo y entrega a la Auditoría Superior del Estado;
- II. Atender, previo acuerdo con su superior jerárquico, los requerimientos realizados por las autoridades fiscalizadoras respectivas;
- III. Vigilar que los registros contables tanto de ingresos como de egresos cuenten con la debida documentación que los soporte;
- IV. Conciliar las cifras presentadas en los estados financieros y en la cuenta pública;
- V. Someter a consideración de su superior jerárquico la integración de la Cuenta Pública;
- VI. Registrar correctamente en el Sistema Contable Gubernamental Municipal todas las operaciones contables;
- VII. Informar a su superior jerárquico, el resultado del análisis que realice de los saldos de las cuentas contables de la balanza de comprobación;
- VIII. Coordinar la revisión del registro de los depósitos de ingresos reflejados en estados de cuenta bancarios por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, productos y llevar a cabo el registro de las participaciones y aportaciones federales y estatales, así como la elaboración de conciliaciones bancarias;
- IX. Realizar las declaraciones de Impuestos Federales y Estatales y turnarla a la Tesorería Municipal para su pago;
- X. Registrar la información en los portales de su competencia;
- XI. Elaborar y proponer a su superior jerárquico el anteproyecto de Ley de Ingresos, así como el presupuesto estimado de egresos para el ejercicio fiscal siguiente; XII. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las solicitudes de condonación y exención fiscal total o parcial del pago de



Dignidad y bienestar para el pueblo



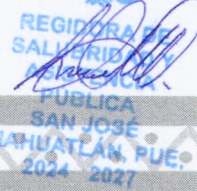
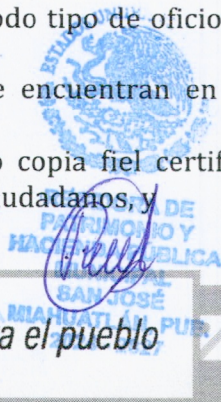
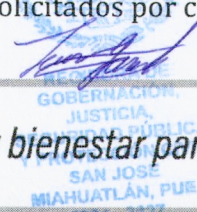
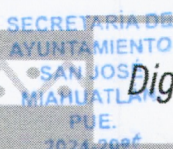
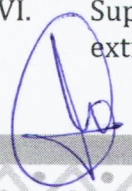
- contribuciones, accesorios y aprovechamientos consistentes en multas fiscales;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas del Presupuesto de Ingresos por parte de las distintas Unidades Administrativas generadoras de ingresos propios;
- XIII. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente de conformidad con las leyes fiscales, vigilando la entrega oportuna de su importe;
- XIV. Proponer al Tesorero Municipal la diversificación de las formas de pago de contribuciones fiscales;
- XV. Vigilar el procedimiento de recaudación, concentración de fondos y manejo de valores e Instituciones de Crédito autorizadas al efecto, provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio y los que se deriven de conceptos de ingreso coordinados que tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena;

CAPITULO VII
DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 94

Al frente de la Dirección del Registro Civil habrá un Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal, y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Administrar, organizar, integrar y controlar los archivos, registros oficiales y recursos materiales del área, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- II. Recibir y dar trámite de los asuntos que sean solicitados por la ciudadanía, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad respectiva;
- III. Atender trámites y prestar los servicios que las Leyes y demás disposiciones legales confieren al Municipio en materia del Registro del Estado Civil de las Personas;
- IV. Supervisar el asentamiento de los registros de nacimientos, reconocimientos, anotación marginal de reconocimientos; matrimonios, divorcios y adopciones; defunciones y todo tipo de oficios referentes a los mismos;
- V. Custodiar los libros de registro que se encuentran en los archivos del Registro;
- VI. Supervisar que los trámites de CURP o copia fiel certificada del libro y extractos de las mismas solicitados por ciudadanos, y





San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



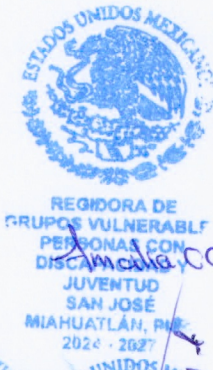
- VII. Entregar reporte de actas mensuales a la Coordinación Estatal del Registro Civil de la zona regional que le corresponda.

CAPÍTULO VIII
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

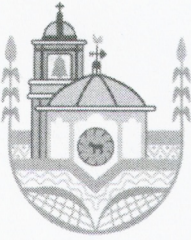
ARTÍCULO 95

El Contralor será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal, tendrá las señaladas en el artículo 87 de este Reglamento, además de las siguientes:

- I. Supervisar la correcta aplicación de los recursos públicos municipales, verificando que se ejerzan conforme a la normatividad vigente y al presupuesto autorizado.
- II. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación del desempeño institucional, asegurando el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en los programas presupuestarios.
- III. Diseñar, implementar y evaluar el Sistema de Control Interno Municipal, promoviendo acciones preventivas para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública.
- IV. Practicar auditorías internas, revisiones y verificaciones a las dependencias y entidades municipales, así como a programas y proyectos financiados con recursos públicos.
- V. Revisar y dictaminar los estados financieros, cuentas públicas e informes de avance de gestión presupuestal que presenten las dependencias municipales.
- VI. Recibir, investigar y dar seguimiento a las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con actos u omisiones de servidores públicos municipales.
- VII. Sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Formular recomendaciones y emitir observaciones a las áreas responsables para la corrección de deficiencias detectadas en los procesos administrativos y financieros.
- IX. Promover y coordinar acciones de capacitación para el personal municipal en materia de control interno, ética y rendición de cuentas.
- X. Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías realizadas por órganos de fiscalización estatales y federales.
- XI. Elaborar, proponer y supervisar la aplicación de manuales, lineamientos y procedimientos internos de control y fiscalización.



SECRETARÍA DE AYUDA SOCIAL
San José Miahuatlán, Pue.
2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



- XII. Rendir al Ayuntamiento y al Presidente Municipal los informes periódicos sobre las acciones de control, fiscalización y evaluación realizadas.
- XIII. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación del desempeño institucional, asegurando el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en los programas presupuestarios.
- XIV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos municipales, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA UNIDAD INVESTIGADORA

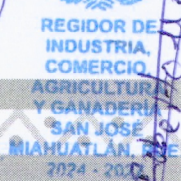
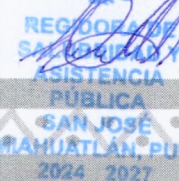
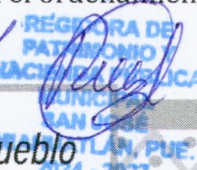
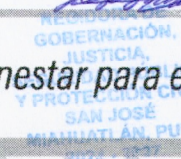
ARTICULO 96

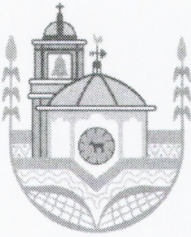
Al frente de la Unidad Investigadora habrá un Titular que estará adscrito a la Contraloría Municipal será nombrado por el Presidente Municipal, y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Proponer a su superior jerárquico, la suscripción de convenios y las normas, políticas, lineamientos, directrices, criterios, procedimientos y demás ordenamientos para la recepción, atención e investigación de denuncias y recursos en materia de responsabilidades;
- II. Recibir las denuncias presentadas a través de los medios legalmente establecidos para tal efecto, en contra de los actos y omisiones relacionadas con responsabilidad administrativa de servidores públicos de la Administración Pública Municipal y particulares;
- III. Elaborar el reporte mensual con la estadística de las denuncias, y sugerencias, señalando el estatus y la atención a cada una;
- IV. Remitir mensualmente a la Contraloría Municipal, el reporte sobre la recepción de las sugerencias realizadas por los ciudadanos, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente;
- V. Recibir de la Contraloría Municipal, los resultados de auditoría o comunicados de otras autoridades, si de los mismos se detectan presuntas responsabilidades de los servidores públicos o licitantes, contratistas y proveedores, así como los expedientes y constancias correspondientes y proceder a su investigación de conformidad con el ordenamiento en materia de responsabilidades;



Dignidad y bienestar para el pueblo





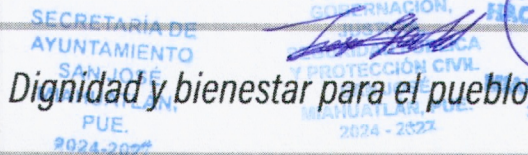
- VI. Someter a consideración de su superior jerárquico, el remitir a los órganos internos de control de los demás Poderes del Estado, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado, la Federación o de otras Entidades Federativas, aquellas denuncias que sean de la competencia de dichas instancias;
- VII. Solicitar a las Unidades Administrativas, la información y documentación necesaria de los asuntos en los que se requiera su intervención, para el seguimiento de denuncias;
- VIII. Ejercer en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables, las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que corresponden a la autoridad investigadora, e intervenir en los procedimientos respectivos;
- IX. Realizar visitas, inspecciones y revisiones a las instalaciones de oficinas públicas para verificar la prestación de servicios, el estado de las instalaciones y el cumplimiento de los servidores públicos a sus obligaciones;
- X. Elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y remitirlo a la Unidad Substanciadora, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones procedentes, e
- XI. Interponer los recursos y demás acciones jurisdiccionales que procedan, en materia de responsabilidad administrativa, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA

ARTÍCULO 97

Al frente de la Unidad Substanciadora habrá un Titular que estará adscrito a la Contraloría Municipal será nombrado por el Presidente Municipal, y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que no sean competencia de otra Autoridad, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;
- II. Ejercer las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que le corresponden como autoridad substanciadora en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- III. Habilitar horas para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran;



Roberto Torres



San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



- IV. Requerir a los servidores públicos o terceros, de conformidad con los ordenamientos legales respectivos, la información que resulte necesaria para la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas, decretando, en su caso, medidas de apremio y medidas cautelares para su obtención, y
- V. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma.

SECCIÓN TERCERA
DE LA UNIDAD RESOLUTORA

ARTÍCULO 98

Al frente de la Unidad Resolutora habrá un Titular que estará adscrito a la Contraloría Municipal será nombrado por el Presidente Municipal, y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que no sean competencia de otra Autoridad, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;
- II. Ejercer las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que le corresponden como autoridad resolutora en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- III. Requerir a los servidores públicos o terceros, de conformidad con los ordenamientos legales respectivos, la información que resulte necesaria para la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas, decretando, en su caso, medidas de apremio y medidas cautelares para su obtención, y procedimiento
- IV. Remitir ante la autoridad competente, la resolución y actuaciones del de determinación de responsabilidad administrativa, para la resolución del recurso de revocación en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables, previo trámite a que se refiere dicha disposición.



[Handwritten signature]



Dignidad y bienestar para el pueblo

2024-2027
2024-2027



San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo

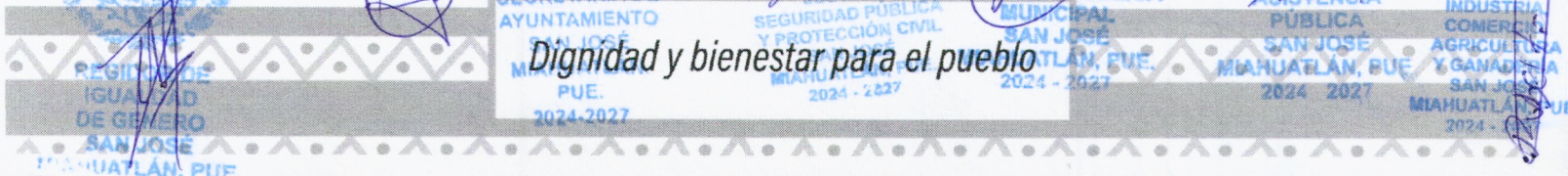
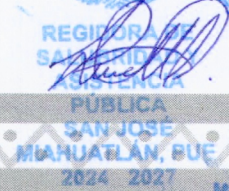
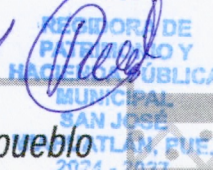
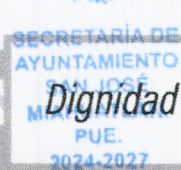
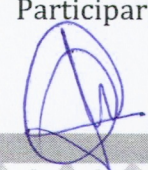
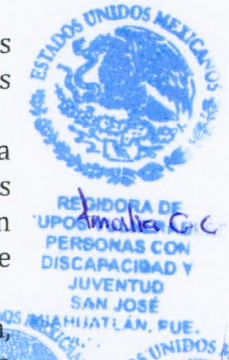


CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 99

Al frente de la Dirección de Obras Públicas habrá un Director que será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Programar y participar en la calendarización, convocatorias y procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla;
- II. Autorizar la base de los precios unitarios del tabulador de conceptos de la obra pública municipal;
- III. Coordinar la elaboración de proyectos de obra pública;
- IV. Supervisar la elaboración y ejecución de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, integrando la documentación que acredite el cumplimiento de estos en cuanto a características, calidad, cantidad, volúmenes, pagos, avance físico y financiero;
- V. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el programa de obras públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable a las políticas, objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Coordinar la ejecución de los programas de obras pública en materia de urbanización, vialidades, edificios públicos y demás obras que requieran el Municipio, así como lo relativo a los servicios relacionados con las mismas;
- VII. Proceder a la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, conforme al presupuesto de Egresos, los planes, programas, especificaciones procedimientos administrativos aprobados; técnicas, controles y
- VIII. Elaborar los proyectos de inversión y los presupuestos de las obras públicas y/o servicios relacionados con la misma, observando las disposiciones federales o estatales que correspondan;
- IX. Integrar, actualizar y conservar toda la documentación que se genere en la ejecución de recursos por concepto de obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a la Ley de la materia, estableciendo para ello un expediente unitario de obra pública, con un índice de la documentación que deba como mínimo contener;
- X. Coordinarse con las diferentes Unidades Administrativas, en la planeación, ejecución y entrega de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, para el correcto cumplimiento de la normatividad que corresponda;
- XI. Participar en la formación de los Comités de Control y Vigilancia;





San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



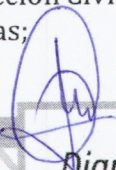
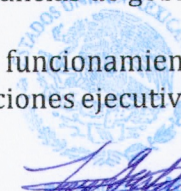
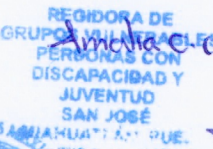
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, licitación pública y los casos de excepción;
- XIII. Nombrar un servidor público residente de la obra, que deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar, organizar, controlar y dirigir los trabajos, con experiencia en administración y construcción de obras públicas. Para acreditarlo el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades en la materia;
- XIV. Vigilar, supervisar, inspeccionar y autorizar de conformidad con la normatividad aplicable, el avance físico y financiero de las obras públicas, calidad y volúmenes de obra, así como proponer e implementar todas aquellas acciones que se requieran para verificar el cumplimiento de los contratos de obra pública;
- XV. Autorizar los pagos a efectuarse con motivo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con los mismos, y
- XVI. Supervisa la ejecución de las obras públicas que sean realizadas en el Municipio.

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

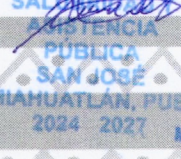
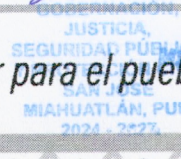
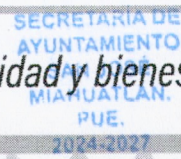
ARTÍCULO 100

Al frente de la Dirección de Protección Civil habrá un Director que será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

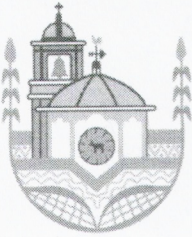
- I. Planear, dirigir y evaluar las acciones necesarias en materia de Protección Civil de conformidad con la legislación vigente;
- II. Coordinar la investigación, integración y sistematización de información que facilite el estudio de riesgos posibles y siniestros que afecten a la población;
- III. Crear un programa de Protección Civil que integre, coordine, vigile y evalúe los posibles riesgos de las zonas;
- IV. Proponer a su superior jerárquicos convenios de coordinación en materia de Protección Civil con las diversas instancias de gobierno y los sectores social y privado;
- V. Promover la creación, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil verificando las acciones ejecutivas de evaluación que sean necesarias;



Dignidad y bienestar para el pueblo



REGIDORA DE SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA



San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



- VI. Promover la creación de mapas de riesgos de la zona y crear directorios, inventarios y demás instrumentos que sean necesarios para prevenir contingencias, emergencias o desastres en áreas y actividades de riesgo;
- VII. Asegurar la participación de diversas instituciones de los sectores social y privado de emergencias, en acciones preventivas y de restauración;
- VIII. Diseñar y promover programas de difusión de la cultura de Protección Civil, así como de capacitación en materia de prevención de desastres dirigida a la población en general;
- IX. Recibir y dar atención del trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia que sean solicitados por la ciudadanía, cumpliendo con los requisitos por la reglamentación respectiva;
- X. Emitir los dictámenes que le correspondan en el ámbito de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieren en materia de Protección Civil, y
- XII. Desarrollar todas las acciones tendientes a la protección de la población y el medio ambiente, antes, durante y después de la eventualidad de una emergencia o desastre provocado por agentes naturales o humanos en el municipio.



CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 101

Al frente de la Dirección de Seguridad pública habrá un Director que será nombrado por el Cabildo y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Implementar acciones que garanticen la seguridad pública, el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal;
- II. Implementar las acciones, planes y programas que establezca la Federación, y el Estado, en materia de seguridad pública, relativos a la prevención del delito y atención a víctimas;
- III. Cumplir con las obligaciones que determinan para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos, así como las disposiciones en materia de seguridad pública;
- IV. Coordinar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;
- V. Somete a consideración del Presidente Municipal la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de seguridad pública;





San José Miahuatlán

Tekiwahkapan 2024 - 2027

Dignidad y bienestar para el pueblo



- VI. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conforme a los convenios celebrados en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Coordinar los programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- IX. Fomentar acciones para dar cumplimiento a los objetivos y programas que en materia de seguridad se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, así como las estrategias convenidas con el Estado y la Federación;
- X. Participar y vigilar en el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia, y
- XII. Supervisar que la corporación sea de carácter civil, disciplinado y profesional, y se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

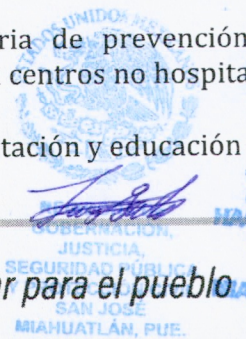
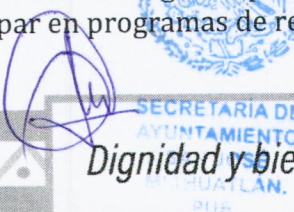
CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 102

Al frente de la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia Municipal habrá un Director y será nombrado por el Presidente Municipal, tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Promover programas, acciones y proporcionar servicios de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- II. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social;
- III. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- IV. Dirigir establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y de discapacitados sin recursos;
- V. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones legales aplicable;
- VI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;



Dignidad y bienestar para el pueblo



San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



- VII. Proporcionar servicios asistenciales a las familias de escasos recursos, en carencias esenciales y no superables en forma autónoma, a menores en estado de abandono, infractores, desamparados, desnutridos;
- VIII. Participar en programas de atención y cuidado de personas con invalidez, ceguera, sordera, problemas mentales u otras deficiencias;
- IX. Proporcionar asesoramiento legal, a personas de escasos recursos en materia de divorcio, filiación, adopción y procuración y defensa de los derechos del menor;
- X. Participar en acciones y ejercer las facultades que dispone la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, convenios, acuerdos, programas y demás disposiciones legales, que sean competencia del Municipio en materia asistencia social y desarrollo integral de la familia;
- XI. Coordinarse en lo general con las instancias estatales en acciones que sean materia de su competencia, en la planeación, implementación y ejecución de acciones y programas de asistencia social y para el desarrollo integral de la familia, y
- XII. Brindar asesoría en materia familiar a la población que por su condición de vulnerabilidad no tenga recursos para el acceso de un abogado particular canalizándolo ante las instancias gratuitas para la tramitación de los juicios respectivos.



CAPITULO XIV
DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 103.

Al frente de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer habrá un Director y será nombrado por el Presidente Municipal, tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Diseñar, coordinar, proponer y evaluar políticas públicas municipales para la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- II. Brindar asesoría jurídica, psicológica y de trabajo social a las mujeres en situación de vulnerabilidad o víctimas de violencia, de manera gratuita y confidencial.
- III. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género en la administración pública municipal y en la sociedad en general.
- IV. Implementar programas y acciones para prevenir y atender la violencia de género en coordinación con otras instancias municipales, estatales y federales.





San José Miahuatlán
Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



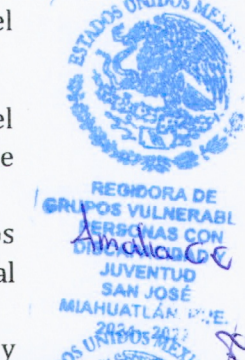
- V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación, sensibilización y formación para servidores públicos municipales y la ciudadanía en general sobre igualdad de género, no discriminación y derechos de las mujeres.
- VI. Fomentar la participación activa de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural del municipio.
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas, sociales y académicas que trabajen en favor de los derechos de las mujeres.
- VIII. Diseñar e impulsar programas de desarrollo económico y productivo que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres.
- IX. Informar a la ciudadanía sobre los programas, servicios y actividades del Instituto Municipal de la Mujer a través de campañas, redes sociales y medios de comunicación.
- X. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como las que le delegue el Presidente Municipal o el Ayuntamiento en pleno.
- XI. Diseñar, coordinar, proponer y evaluar políticas públicas municipales para la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

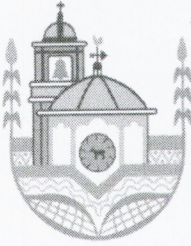
CAPITULO XV
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 104.

Al frente de la Dirección de Servicios Municipales estará habrá un Director y será nombrado por el Presidente Municipal, tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 87 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Planear, programar, operar y mantener el servicio de alumbrado público en el municipio, garantizando su correcto funcionamiento y la atención oportuna de reportes ciudadanos.
- II. Organizar, supervisar y operar el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, asegurando su adecuada disposición y contribuyendo al cuidado del medio ambiente.
- III. Planear, operar y supervisar los sistemas de abasto, distribución y mantenimiento de agua potable en el municipio, garantizando su calidad y continuidad.
- IV. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales a su cargo.





San José Miahuatlán

Tekiwahkapan 2024 - 2027
Dignidad y bienestar para el pueblo



TRANSITORIOS

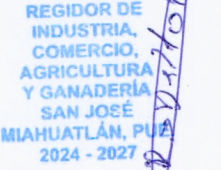
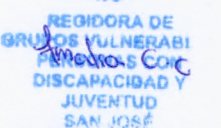
Del acuerdo de cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán, de fecha de 27 de enero de 2025, por el que aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea aprobado por el H. Cabildo del municipio.

ARTICULO SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO. Este reglamento podrá ser modificado o complementado de común acuerdo entre las partes y notificando a las autoridades respectivas.

Dado en la Sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, Puebla, el 27 de enero de 2025. El Presidente Municipal Constitucional. C. **ZOIL NOEL GUZMÁN HERRERA**. Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. C. **JOSEFINA GALICIA TRUJILLO**. Rúbrica. Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal C. **PATRICIA RUIZ MARTINEZ**. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos C. **RICHARD MORA DORANTES**. Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio y Ganadería C. **ROBERTO MATÍAS ANASTACIO**. Rúbrica. La Regidora de Salubridad y asistencia pública C. **LORENA MARTÍNEZ GALICIA**. Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales C. **BIANEY SOLIS CABRERA**. Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con discapacidad y Juventud C. **AMALIA AMADA CORREO CASIMIRO**. Rúbrica. EL Regidor de Igualdad de Género C. **ANDRES LÓPEZ VÁZQUEZ**. Rúbrica. La Sindico Municipal C. **MICHAELA SIDAR JUAREZ**. Rúbrica. La Secretaria General del Ayuntamiento C. **JANET ROMERO PANZO**. Rúbrica. El Contralor Municipal C. **ANTONIO ALEJANDRO FERNANDEZ MARIN**. Rúbrica.



REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.



REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027



REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027



REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

D. J. J. J. J. J.